

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	050013333011-2019-00125-00
Demandante	ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL VALLE DE ABURRÁ – MASA
Demandado	LUZ MARINA RODRÍGUEZ ESPITIA
Medio de control	EJECUTIVO – COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO
Asunto	Obedézcase y cúmplase - Libra mandamiento de pago

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Jurisdiccional Disciplinaria en providencia de fecha 20 de febrero de 2020 visible a folio 6 y siguientes del cuaderno conflicto de competencia, que dirimió el conflicto suscitado entre el Juzgado Tercero Civil Municipal de Medellín y el suscrito, siendo asignada la competencia para conocer del asunto de la referencia a este Despacho.

Así las cosas y como quiera que el título ejecutivo en éste caso está constituido por las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en el proceso ejecutivo con radicado 050013333011 2016-00359-00 seguido por la hoy ejecutada en contra de MASA en relación con las costas de primera y segunda instancia, en consecuencia se librára el mandamiento ejecutivo solicitado de acuerdo con la liquidación aprobada.

Cabe indicar que conforme a la información del sistema de gestión judicial visible a continuación:

el auto de obediencia a lo resuelto por el superior en sentencia de segunda instancia en el radicado mencionado en párrafo anterior, fue notificado el 23 de marzo de 2018 y como quiera que la solicitud de ejecución fue radicada el 21 de marzo de 2019, es decir con posterioridad a los siguientes 30 días de la primera fecha indicada, la notificación del mandamiento ejecutivo a la

ejecutada deberá realizarse personalmente de conformidad con lo dispuesto en el art. 306 y 422 del CGP.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la demanda cumple los requisitos establecidos en los artículos 297 y siguientes del CPACA, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO contra la señora LUZ MARINA RODRÍGUEZ ESPITIA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, de cabal cumplimiento y pague a favor de la parte demandante, la suma de **\$10.368.858** representados en el auto que aprobó la liquidación de costas de fecha 9 de noviembre de 2018, confirmado por el Tribunal Administrativo de Antioquia mediante providencia de fecha 12 de febrero de 2019, junto con los intereses desde que la obligación se hizo exigible hasta la cancelación de la deuda.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el artículo 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.

TERCERO: La notificación a la demandada se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 y s.s. del CGP y el Decreto 806 de 2020, haciendo entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso

CUARTO: Notificar personalmente al Ministerio Público, en este caso, a la Procuraduría Delegada ante este Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: Correr traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem del Código General del Proceso.

SEXTO: Las partes podrán solicitar acceso al expediente digitalizado al correo electrónico adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo al que remitirán los documentos y memoriales que pretendan hacer valer, para lo que igualmente acreditarán haber enviado a las demás partes del proceso un ejemplar (Art. 78 numeral 14 del CGP).

SEPTIMO: Para minimizar riesgos de **suplantaciones y fraudes** electrónicos se requiere a los apoderados para que todo memorial o comunicación judicial sea emitida desde su correo electrónico registrado en el sistema SIRNA, mismo al que serán contactados para efectos de audiencias virtuales.

OCTAVO: Teniendo en cuenta que la Unidad de Informática del Consejo Superior de la Judicatura el día 24 de noviembre de 2020 comunicó que a la herramienta *one drive* no se le puede dar el uso de repositorio público, en consecuencia se le recomienda a las partes descargar el expediente en su PC o USB y en adelante continuar alimentándolo con los memoriales y documentos suministrados por su contraparte, así como con las providencias descargadas del sistema de gestión judicial siglo XXI.

NOVENO: Se le reconoce personería a la Dra. BERNARDITA PÉREZ RESTREPO con T.P. 42618 como apoderada de la parte demandante para los efectos y con las facultades contenidas en el poder visible en el expediente digital archivo 2019-00125 (2020-11-26) 01 PODER.PDF con correo SIRNA:

IDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	ACTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
27601	42618	VIGENTE	-	BERNARDITAPEREZ@UNE-RET.CO

1 - 1 de 1 registros

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**15e993c535b67c5b0aa536ee0ec9ca1544dcc4837e8dccad3072c51965
1c2cda**

Documento generado en 14/12/2020 03:31:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**